

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Alimentos de menor (Verbal Sumario)

Actuación: Levantamiento medida.

Radicado: 086344089001-2019-00021-00.

Demandante: Darlys Vizcaíno Alvarado.

Demandado: Rafael David Osorio Velandia.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, octubre 24 de 2022.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA SECRETRIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, ha radicado solicitud de levantamiento de medida de alimentos definitivos definitivos, y, en consecuencia, solicitar la terminación del presente proceso judicial de alimentos de menor.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 4131 del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., señala lo siguiente:

"(...)1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

¹ Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud

de levantamiento de medida de alimentos definitivos presentada ante este Despacho por la

parte demandante, ya que; se cumplen con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597

del C.G.P.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la

fecha en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 15%

de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el

demandado Rafael David Osorio Velandia identificado con C.C.72.166.144., Oficiar en

este sentido a Caja Honor y CASUR.

2. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de

la parte demandada o a su apoderado con facultades para recibir.

3. Sin condena en costas.

4. Una vez ejecutoriado, ARCHIVAR el presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc9c4d0aff5a601f83e4693201d66d17844086df1be75626c8aea6204e4c2a7**Documento generado en 24/10/2022 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica